



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

(141)

San Juan de Pasto, 05 de abril del 2024.

PROCESO: PSA M 334 – 2023.

Por la cual se decide sobre la práctica de Pruebas.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 2330 de 2006 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Salud Pública del IDSN, mediante auto **942** del 30/11/2023 decreto la apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor **LISANDRO ÁLVARO APRAEZ** en su calidad de propietario de la **DROGUERÍA NACIONAL DEL SUR** ubicada en el Corregimiento de Remolino Municipio de Taminango por unas posibles infracciones a las normas sanitarias contenidas en el Decreto 3616 de 2005 y Decreto 2330 de 2006.
2. Que una vez realizada la notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido por parte del **Señor Inspector de Policía del Municipio de Taminango**, comisionado para tal efecto, al propietario de la **DROGUERÍA NACIONAL DEL SUR** ubicada en el Corregimiento de Remolino Municipio de Taminango, el cual fue entregado por la empresa ENVIA el día 14/12/2023; según consta en el recibido de la guía No. 094020822427; y con el fin de continuar con el trámite procesal de la presente indagación administrativa, debe procederse por parte de este despacho a la apertura del periodo probatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción administrativa seguida en contra del señor **LISANDRO ÁLVARO APRAEZ** en su calidad de propietario de la **DROGUERÍA NACIONAL DEL SUR** ubicada en el Corregimiento de Remolino Municipio de Taminango, la duración de este periodo de prueba será de quince (15) días hábiles; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEGUNGO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

DOCUMENTALES: Incorporar como pruebas documentales al proceso las siguientes:

- Acta de Imposición de medida sanitaria de seguridad No. 0198 del 19/08/2021, realizada en la **DROGUERÍA NACIONAL DEL SUR** ubicada en el Corregimiento de Remolino Municipio de Taminango.

OFICIOS: a la oficina de medicamentos para que informe, si la Droguería **NACIONAL DEL SUR** ubicada en el Corregimiento de Remolino Municipio de Taminango cuenta con la autorización sanitaria para la prestación del servicio de inyectología

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que, contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 del 2011; una vez ejecutoriada la presente decisión correr traslado a la entidad investigada para la presentación de alegatos de conclusión.

Dado en San Juan de Pasto, 05 de abril del 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.

Subdirector de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

JBIR